

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 14 DE MARZO DE 1963

Nº 14.835

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 58 de 27 de febrero de 1963, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado, una suma por una vez.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 56 de 4 de marzo de 1963, por el cual se aprueba una resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato Nº 14 de 13 de marzo de 1963, celebrado entre La Nación y el señor Carlos Cambra en representación de la empresa "Carlos Cambra e Hijos, S. A."

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA POR UNA SOLA VEZ

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 58.—Panamá, 27 de febrero de 1963.

El señor Adias Nelson Quintero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, residente en la calle 17 Este Central número 6-34 bajos, con cédula de identidad personal número 8-95 629, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, el auxilio de B/300.00 de que trata el artículo 4º de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, por haber cuidado a su señor padre Dionisio Quintero (q.e.p.d.), quien está inscrito en el Escalafón Militar de los Soldados de la Independencia bajo el número 1, Decreto Nº 82 de abril 21 de 1954 con el grado de Soldado.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Declaraciones extra-juicio rendidas ante el Juez Primero Municipal de la ciudad de Panamá, por los señores Antonio Vásquez y Santiago Villalba, declaraciones que comprueban que el señor Adias Nelson Quintero cuidó a su señor padre durante los últimos años de su vida hasta el momento de su fallecimiento.

b) Certificado de defunción del señor Dionisio Quintero, expedido por el Director del Registro Civil, por medio del cual se comprueba el fallecimiento del señor Quintero, ocurrido el día 31 de mayo de 1961.

Se ha probado que el peticionario tiene derecho al auxilio reclamado conforme a la Ley 28 de 31 de enero de 1958 y por lo tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Adias Nelson Quintero, el derecho a recibir del Estado, por una sola vez,

el auxilio de B/300.00 que la Ley 28 de 1958, en su artículo 4º concede a toda persona que haya cuidado de un Soldado de la Independencia durante los seis (6) meses anteriores a su fallecimiento.

Esta Resolución tendrá efectos fiscales tan pronto como se incluya en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación la partida necesaria para cubrir este gasto.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION

DECRETO NUMERO 56

(DE 4 DE MARZO DE 1963)

por el cual se aprueba la Resolución Nº 1 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 15 de febrero de 1963, que deroga el artículo 1º de la Resolución Nº 2 dictada el 22 de enero de 1960 por dicho Organismo, referente al doble nacimiento de los caballos de carrera nacionales.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y especialmente de la que le confiere el artículo 1046 del Código Fiscal,

DECRETA:

Artículo Primero: Apruébase la Resolución Nº 1 dictada por la Junta de Control de Juegos el día 15 de febrero de 1963, cuyo texto es el siguiente:

"República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—La Junta de Control de Juegos.—Resolución número 1.—Panamá 15 de febrero de 1963.

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 2, expedida por este Organismo el día 22 de enero de 1960 se estableció el doble nacimiento de los caballos de carrera nacionales.

Que dicha Resolución Nº 2 fue debidamente aprobada mediante Decreto Ejecutivo Nº 44 de 16 de febrero de 1960;

Que la práctica ha demostrado lo inoperante del doble nacimiento actualmente en vigencia;

Que la sociedad de Criadores de Caballos de Carrera de Panamá ha solicitado su eliminación a la Junta de Control de Juegos; y

Que es deber de la Junta promover las medidas que estime necesarias y convenientes para los intereses de la hípica nacional.

RESUELVE:

Primero: Derógase el artículo 1º de la Resolución Nº 2 dictada por la Junta de Control

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

de Juegos el día 22 de enero de 1960 y aprobada posteriormente por medio del Decreto Ejecutivo Nº 44 de 16 de febrero de 1960, mediante el cual se estableció el doble nacimiento de los caballos de carrera nacionales.

Segundo: Establézcase el nacimiento único, para cuyo cómputo se tomará como base el 1º de enero de cada año.

Tercero: La presente Resolución deberá ser sometida a la aprobación del Organismo Ejecutivo, de conformidad con lo que establece el artículo 1046 del Código Fiscal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(fdo.) Marco A. Robles, Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos.—(fdo.) Alejandro Remón C., Contralor General, Miembro de la Junta.—(fdo.) Raúl Arango N., Miembro.—(fdo.) Tito del Moral Jr., Miembro”.

Artículo Segundo. Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Encargado del Ministerio de Hacienda
y Tesoro,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 14**

Entre los suscritos Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 20 de febrero de mil novecientos sesenta y tres, actuando en nombre y representación del gobierno de la República y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte; y por la otra, Carlos Cambra, varón, mayor de edad, casado industrial, vecino de esta ciudad, y poseedor de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-2-303, en su condición de repre-

sentante legal de la sociedad “Carlos Cambra e Hijo, S. A.” Compañía organizada de conformidad con las leyes panameñas e inscrita en el Registro Público, Sección de Persona Mercantil, Tomo 428, Folio 119, Asiento 90,682, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo a la Ley Nº 25 de 7 de febrero de 1957, “sobre fomento de la producción” y previa opinión favorable del Consejo de Economía Nacional, mediante nota Nº 62-109 de 3 de diciembre de 1962, el contrato contenido en las cláusulas siguientes:

Primera: La Empresa se dedicará a la pesca, refrigeración o congelación, conservación, empaque y exportación de toda clase de animales de la fauna marina y a la transformación industrial de los animales y capturados en la pesca en productos, sub-productos y derivados.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) y mantener esta inversión por todo el tiempo de la duración de este contrato;

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses; completarias en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación del presente Contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y producir artículos para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del Producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial competente;

d) Comenzar la producción dentro del plazo máximo de un (1) año contado desde la fecha de publicación de este Contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo;

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos Oficiales competentes;

f) Cumplir con las leyes y demás disposiciones reglamentarias de la proporción de empleados panameños que debe mantener La Empresa en sus barcos y las instalaciones, oficinas o fábricas que funcionen en tierras con excepción de los expertos y técnicos especializados extranjeros que fueren necesarios conforme a dictamen de la Inspección General del Trabajo o de las agencias oficiales que la sustituyan. La Empresa se obliga a capacitar o formar técnicos panameños de acuerdo con la reglamentación general que establece el gobierno;

g) Abastecer de preferencia las exigencias de la demanda nacional de los productos de La Empresa;

h) Cumplir con lo que disponen los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, en relación con la solicitud de obtención de las exenciones a que hubiere lugar, siendo entendido que La Empresa no podrá vender en el territorio nacional los efectos u objetos importados con liberación de cargas fiscales, sino dos (2) años después de su introducción y mediante pago previo de las cargas eximidas, computadas a base del

valor actual del mercado de los artículos que vendieren;

i) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente de los Códigos Sanitarios y de Trabajo, se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato;

j) No dedicarse a negocios de venta al por menor y comprar los animales de la fauna marina que le ofrezcan los pescadores, siempre no excedan de las necesidades de la empresa, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, a los precios corrientes al por mayor en los lugares de entrega. La Empresa puede señalar, con aprobación del mismo Ministerio, los lugares donde recibirá el pescado, sometiéndose en todo tiempo a las disposiciones sobre regulación de precios que establezcan los organismos competentes del Estado.

k) Que los inversionistas extranjeros, que sean socios de esta empresa sometan cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática;

l) Fomentar por todos los medios de que disponga y de acuerdo con las indicaciones del gobierno nacional, la procreación y conservación de los animales de la fauna marina y someterse en todo tiempo a las reglamentaciones, restricciones y prohibiciones que establezca el gobierno nacional sobre pesca en general y en particular en lo referente a sardinas y otros peces, época de veda y lugares, períodos y zonas de pesca;

m) Hacer que el personal nacional y extranjero que trabaje a bordo de los barcos de La Empresa porte el carnet o licencia de pescador expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

n) Cooperar al incremento de la economía nacional en sus plantas industriales desarrollando científicamente la industria de la pesca en todos sus aspectos y elaborando el pescado que obtenga directamente o por compra a los proveedores;

ñ) Enseñar a los panameños que deseen dedicarse a las actividades pesqueras los métodos y sistemas modernos adecuados de pesca;

o) Prestar al gobierno nacional toda la cooperación que le fuere posible en los servicios de vigilancia y resguardo nacional;

p) Suministrar al gobierno nacional, a solicitud de éste, copia de los estudios efectuados por los técnicos de La Empresa;

q) Abastecer a sus naves con los elementos y mercancías que pueda suministrar al mercado nacional.

Tercera: La Empresa solicitará a las autoridades competentes el señalamiento en las bahías y ensenadas del territorio insular y continental de la República de zonas de pesca y de procreación de crustáceos, peces y otras especies marinas aprovechables para el consumo directo o industrial y solicitará también que se le autorice para escoger sitios apropiados para el establecimiento de sus barcos madres o de cualquier otra instalación relacionada con sus actividades pesqueras. Queda entendido que esta cláusula no constituye a favor de La Empresa privilegio o

monopolio en el uso de las zonas y sitios aquí mencionados;

Cuarta: La Empresa solicitará al Ministerio de Hacienda y Tesoro autorización para escoger los sitios que considere necesario o convenientes para el establecimiento o anclaje de las naves amparadas por La Empresa, siempre y cuando que esto no constituya privilegio o monopolio.

Quinta: La Nación concede a La Empresa la exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes, o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinarias, equipos y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de La Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación, mientras no se produzcan en Panamá. Es entendido que esta exención, no comprende ni la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos. Se exceptúan de esta exención las cuotas del Seguro Social, los impuestos sobre la Renta, timbre, notariado, registro, inmuebles, patentes comerciales e industriales y turismo; las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación y los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales;

e) Las ganancias derivadas de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional aunque se originen en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de La Empresa, la re-exportación de materias primas y auxiliares excedentes de maquinarias y equipo que dejaren de ser necesarios para su funcionamiento;

Sexta: No serán exoneradas las mercaderías, objetos o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable;

Séptima: Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración, no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufactura.

Octava: No se concederá franquicia fiscal para la importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país

en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Novena: El Ministerio de Agricultura o el organismo especial correspondiente tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, procesos y administración de La Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta así como los requisitos de fabricación y calidad de los productos. En cuanto a precios podrá requerir la cooperación de los Organismos Oficiales correspondientes. A este respecto, velará porque los precios al por mayor se ajusten equitativamente para evitar conflictos y desarreglos en la distribución y repercusiones perjudiciales a la Economía Nacional.

Décima: La Empresa estará obligada a suministrar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o sus sustitutos los informes y datos que fuere necesario para la vigilancia del cumplimiento de los contratos.

Undécima: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápites a, b y d del artículo 7º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente, a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, la cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Duodécima: Quedan de hecho incorporadas a este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Número 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la producción.

Décimotercera: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios, concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique, o piense dedicarse a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Décimocuarta: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias o la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo, en bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañía de Seguros reconocida por el Estado, por la suma de (doscientos cincuenta balboas) B/250.00. Se hace constar que La Empresa adhiere timbres en este contrato por valor de veinticinco balboas (B/25.00).

Décimoquinta: Este contrato tendrá una duración igual al plazo que resta para el vencimiento del contrato Nº 79 de 7 de octubre de 1957 suscrito entre La Nación y Harry Strunz Jr., en representación de la compañía de Productos Crustáceos, S. A., que fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13,413 de 7 de diciembre de 1957 y que vence el 7 de diciembre de 1975.

Décimosexta: La Nación se obliga a conceder a La Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que en se dedique o piense dedicar a las actividades pesqueras o a la transformación industrial de sus productos.

Décimoséptima: Este contrato necesita, para su validez, la aprobación del Consejo de Econo-

mía, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo; además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Por La Nación,

FELIPE J. ESCOBAR,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Carlos Cambra,
Cédula Nº 8 AV-2-303.

Refrendo:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional. Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 13 de marzo de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION (I.R.H.E.)

AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS No. 25

SUMINISTRO DE GUANTES Y GRAPAS

Plan de Electrificación de las Provincias Centrales

Hasta las 10:00 a.m., del día 19 de Marzo de 1963 se recibirán Propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para suministro de guapas y guantes.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de Septiembre de 1960 y la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de la Avenida 7a. España y calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 5 de Marzo de 1963.

JUAN ALBERTO MORALES,
Director General.

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 41, Asiento 51.153 del Tomo 224 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Silva Tierra Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 544, Asiento 97.008 del Tomo 442 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2758 de diciembre 7 de 1962, de la Notaría Primera de

este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y treinta minutos de la tarde del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 30,801
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 243, Asiento 57.390 del Tomo 256 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Puerto Libertad Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 516, Asiento 98.167 del Tomo 447 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2730 de diciembre 6 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día de hoy 18 de diciembre de 1962.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 30,774
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 585, Asiento 40.909 del Tomo 171 de la Sección de Personas Mercantil, se encuentra inscrita la sociedad denominada "Navegación Castro Riva, S. A."

Que al Folio 592, Asiento 99.495 del Tomo 445 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Resuelto: Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha...."

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2872 del 13 de diciembre de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es diciembre 19 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día de hoy, veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 30,820
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 15, Asiento 49.846 del Tomo 210 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Mallorca Compañía Naviera, S. A."

Que al Folio 523, Asiento 98.197 del Tomo 447, de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"Resuélvese: Que esta Compañía sea disuelta a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2746 de diciembre 7 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y quince minutos de la tarde del día de hoy diez y ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 30,798
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8 "A"

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Pablo Epifanio Sánchez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicada en el Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, de una extensión superficial de 53 hect. 3,900 m² (cincuenta y tres hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Silvano del Mar y terrenos nacionales.

Sur: Juan de Dios Lasso y Azael Lasso.

Este: Azael Lasso y Juan de Dios Lasso.

Oeste: Silvano del Mar.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chepo, por el término de quince días calendario, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalya Romero de Medina.

L. 33985
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Angel Rubio Muñoz Bocanegra, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutoria son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº 35 de 19 de febrero de 1963 conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído plena prueba, que es la que exige para estos casos el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Angel Rubio Muñoz Bocanegra, desde el día treinta (30) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos del causante en su condición de hijos, y sin perjuicio de tercero, María Araceli Rubio de Cordovéz o Araceli Rubio de Cordovéz; Mercedes Rubio de Moreno o María de las Mercedes Rubio de Moreno y María Rubio de Gutiérrez.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C.—Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

L. 43434
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario instaurado por "Financiera Panamericana, S. A.", contra Eric Forbes y Clarence S. George, se ha dictado la sentencia cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por su contumacia, los demandadas Eric Forbes y Clarence S. George, se han hecho acreedores a la sanción que establece el Artículo 1165 del Código Judicial y, por tanto, el suscrito, Juez Segundo Municipal de Panamá, administrando justicia a nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara confesos a los demandados Eric Forbes y Clarence S. George todos y cada uno de los hechos de la demanda ordinaria propuesta en su contra por Financiera Panamericana, S. A., y, en consecuencia, condena a Eric Forbes y Clarence S. George, a pagar a Financiera Panamericana o a su apoderado en el término de seis días la cantidad de ciento cuarenta y cinco balboas (B.145.00) de capital, más las costas que en cuanto al trabajo en derecho se calculan en cuarenta y tres balboas con cincuenta centésimos (B.43.50) o intereses al 6% anual, desde el momento en que se hizo exigible la deuda hasta su cancelación. Liquide el Secretario del Tribunal los gastos de su cuidado. Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Toribio Ceballos P.—Domingo López, Srio. Ad-interim".

Para que sirva de notificación, se fija el presente edicto por el término de treinta días, de conformidad con lo que dispone el Artículo 352 del Código Judicial, en lugar público de esta Secretaría, copias de la cual serán publicadas en la Gaceta y por dos veces en un periódico de esta localidad.

Panamá, 30 de enero de 1963.

El Secretario,

Domingo López.

L. 41,826

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio emplaza a Isidra Cubilla de Alonso, panameña, mayor de edad, casada, hija de María Polonia Cubilla y Eleuterio Benavides, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio promovido por su esposo Ciriaco Vega Alonso.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 29 de enero de 1963.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ.

El Secretario,

Bredio R. Borrero S.

L. 23,414

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 21

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Chacón, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal número 7 AV-23-742, ha solicitado de este Despacho título definitivo de propiedad de dos globos de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos que a continuación detallo:

Primer lote: Con una superficie de diez y siete hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (17 hect. con 2,800 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Crescencia de Bravo, Luis Sáez, Antonio Nieto y David Sáez; Sur: Cecilia Rodríguez y Norberto De Gracia; Este: Floirán Sáez y Oeste: Camino Real.

Segundo lote: Con una superficie de veintitrés hectáreas con nueve mil metros cuadrados (23 hect. con 9,000 m.c.), alinderado así: Norte: José Reyes De Gracia y Norberto De Gracia; Sur: Agapito Martínez; Este: José Moreno y Ramiro Morcillo y Oeste: Peregrino Cárdenas.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley legal en lugar visible de este Despacho, y el de la Alcaldía de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 15 de 1963.

El Administrador Provincial de
Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24489

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Estefanía Barrios de Saavedra, mujer, panameña, casada, natural y vecina del Distrito de Guararé, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número 7 AV-29-522, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación del terreno denominado "Buena Vista", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, de veintiséis hectáreas con ocho mil quinientos cuarenta metros cuadrados (26 hect. con 8,540 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Buena Vista a Santa Ana y de Canajagua al Macano; Sur: terreno de Salvador Gutiérrez, quebrada de Buena Vista de por medio; Este: terreno de José Ángel Quintero y camino de Canajagua al Macano; y Oeste: terreno de Ismael Velásquez.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Guararé, y copias del mismo se le entregarán al interesado para que sean publicadas a sus costas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 15 de 1963.

El Administrador Provincial de
Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras

Santiago A. Peña C.

L. 39546

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pío Castellero, varón, panameño, agricultor, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Guararé, casado y cedulado bajo el número 7 AV-15-814, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de dos globos de terrenos denominados "El Potrero de la Casa y Loma Colorada", ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos. El Potrero de la Casa está dividido en dos lotes así:

Potrero de la Casa, parcela A: con una superficie de diez hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (10 hect. con 4,000 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Paulino De León; Sur: terrenos nacionales; Este: carretera de Macaracas a la Yeguada, y Oeste: terreno de Paulino y Secundina De León.

Potrero de la Casa, parcela B: con una superficie de siete hectáreas con cuatrocientos metros cuadrados (7

hect. con 400 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: terrenos nacionales; Sur: terreno de Catalino Franco; Este: camino de Loma Colorada al Capurí; Oeste: la carretera de Macaracas a la Yeguada.

Loma Colorada: con una superficie de diez y siete hectáreas con cuatro mil cuatrocientos metros cuadrados (17 hect. con 4,400 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: carretera de La Yeguada a Macaracas y callejón; Sur: Quebrada Alcarreto; Este: camino de Loma Colorada a El Capurí; Oeste: terrenos nacionales, terrenos de Sebastián Castro y de Rodolfo García.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y copias del mismo se le entregarán al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 15 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24272

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Domínguez B., varón, panameño, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal número 7-8-760, ha solicitado a este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de dos lotes de terreno que a continuación se detallan, ubicados en jurisdicción del Distrito de Tonosí.

La Palmosa: Con una superficie de treinta y siete hectáreas con cuatro mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (37 hect. con 4,840 m.c.). Linderos: Norte: terreno de José de la C. Barrios y camino de Bayano a Flores; Sur: terreno de Silverio Gutiérrez y lote Nº 2, camino de Bayano a Flores de por medio; Este: camino de Bayano a Flores, y Oeste: terrenos de Silverio Gutiérrez y de José de la C. Barrios.

Lote Nº 2. Norte, terreno de Sergio Espino y Lote Nº 1, camino de Bayano a Flores de por medio; Sur: camino de Bayano a Flores y terreno de Secundino Vergara; Este: terreno de Sergio Espino, y Oeste: camino de Bayano a Flores.

Ojo de Agua: Con una superficie de veinte hectáreas con seis mil novecientos setenta metros cuadrados (20 hect. con 6,970 m.c.) dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Cándido Gutiérrez y de Juana Barrios Vda. de Domínguez; Sur: terreno de Gregoria Domínguez; Este: camino de Flores a Bayano, y Oeste: terreno de Cándido Gutiérrez y Gregoria Domínguez.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entregarán al interesado para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 16 de enero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39715

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Henríquez, abogado en representación de la Sra. Martina Gutiérrez Vda. de Frías, mujer, panameña, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Los Santos, cedulada bajo el número 7 AV-78-987, ha solicitado de este Despacho de

Rentas Internas, título definitivo de propiedad de un globo de terreno denominado "Zanja del Llano", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, con una superficie de veintuna hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados (21 hect. con 5,200 m.c.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera Nacional a Macaracas; Sur: Eladio Navarro; Este: Callejón del corral y José de la Cruz Melgar, y Oeste: Eladio Navarro y carretera nacional a Macaracas.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar público por el término de Ley legal, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y copias del mismo se le entregan al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 16 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 24430

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 33

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gumermino Solís, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-113-507, solicitó de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad onerosa, de un lote de terreno denominado "Cerro Largo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de cuarenta (40) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: terreno de Ambrocio de León y quebrada de Agua Buena; Sur: terreno nacional y quebrada El Hattillo; Este: terreno del señor Atanacio Núñez, y Oeste: camino de trabajadores.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 21 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39716

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo Reyes, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, y cedulado bajo el número 7 AV-44-158, ha solicitado a este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación de un globo de terreno denominado "La Vigía", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: camino de Flores a La Miel; Sur: terreno de Manuel María Reyes; Este: terreno de Manuel María Reyes, y Oeste: terreno de Elena Vergara de Reyes, tiene una superficie de 61 hectáreas con 4,400 m.c.

Y para los efectos legales, se fija el presente Edicto, por el término de Ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo se le entregarán al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, enero 21 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39719
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Luque Vega, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en 1942, comerciante, y con cédula de identidad personal número 6-1-316, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "La Eulogia", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, y de una superficie total de cuarenta y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos metros cuadrados (44 hect. 9.200 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: camino real a Bahía Honda;

Sur: Quebrada Zapote;

Este: terrenos libres; y

Oeste: montes libres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días calendarios; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6 del 10 de mayo de 1962; copia del mismo se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y otra en cualquier diario de publicidad de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer el tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 40154
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 30

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Benjamín Luque Vega, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Soná, casado en 1942, comerciante y con cédula de identidad personal número 6-1-316, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "El Sapotal Nº 1", ubicado en el Distrito de Soná, de una superficie de cincuenta y una hectáreas con nueve mil ciento cincuenta metros cuadrados (51 hect. 9.150 m²) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Nicolás Guevara y camino de Rosa;

Sur: Enrique Martinelli, cruzando el Río Cañazas y la Quebrada Lajitas;

Este: Rafael Cornejo; y

Oeste: camino de Rosa.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná, por el término legal de quince días calendarios; de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 6 del 10 de mayo de 1962; copia del mismo se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se le entregará al interesado para que la haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y otra en cualquier diario de publicidad de la capital de la República; todo para conocimiento del público, a fin de que el que se considere perjudicado, en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 24 de enero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de Veraguas,
CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

L. 40155
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Secretaría Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Jaén, varón, panameño, mayor de edad, casado, salinero, vecino del Distrito de Aguadulce y portador de la Cédula de identidad personal Nº 2 AV-100-39, solicita mediante escrito a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional de una superficie de diez y ocho hectáreas con mil metros cuadrados (18 Hect. 1.000 m²), ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Carretera de Aguadulce a Las Salinas y El Salado y predio de Demetria Obaldía; Sur, Predio de Natividad Ordoñez; Este, la misma Carretera de Aguadulce a las Salinas y El Salado; y Oeste, Albinas y predio de Natividad Ordoñez.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para su publicación en un diario de la Ciudad por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y tres a las cuatro de la tarde.

La Secretaria Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,108
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en Funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eduardo Antonio Grau Arias, varón, mayor de edad, panameño, casado, domiciliado en la Ciudad de Panamá, en la Avenida Méjico Nº 62, con cédula de identidad número 8-212-1735, de tránsito en esta Ciudad de David, por intermedio del Licenciado Luis Arce, varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad número 9 AV-74-836, abogado, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, dos globos de terrenos ubicados en Cabuya, Distrito de Boquerón, y se describen así:

Lote 1: Con una superficie de cuarenta y dos hectáreas con ocho mil trescientos cincuenta metros cuadrados (42 Hect. 8.350 m²), y alinderado así.

Norte: Con Sucesión de Víctor Lezcano;

Sur: Con Tomás Araúz;

Este: Con la Quebrada Caimito; y

Oeste: Con el camino de Boquerón a Bocalatún.

Lote 2: Con una superficie de catorce hectáreas con dos mil seiscientos metros cuadrados (14 Hect. 2.600 m²), alinderado así:

Norte: Con Leonidas Serrano;

Sur: Con el camino a Boquerón Viejo y Carlos Goff;

Este: Con el camino de Boquerón a Bocalatún; y

Oeste: Con Carlos Goff.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques; por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que los haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 5 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
MIGUEL A. ECHEVERRIS.

El Oficial de Tierras y Bosques,

José de los S. Vega.

L. 38,564
(Única publicación)